

Doctor:

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. C

RADICADO: 11001-31-10-006-2022-00597-00
DEMANDANTE: JEMNY PATRICIA CASTELLANOS MURILLO
DEMANDADO: ALEXIS YECID MORENO MORALES
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2024

LEIDY YOHANA RAMIREZ PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta), abogada inscrita y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente, me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** frente a la sentencia proferida por este Despacho de fecha 12 de febrero del 2024, encontrándome dentro del término legal, conforme a los siguiente:

CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE FECHA 12/02/24

Señores H. Magistrados tenga en cuenta que el libelo inicial instaurado por la señora Jemny Patricia castellanos contra el señor Alexis Yecid Moreno Morales, también tuvo demanda de reconvenición en donde se plantearon las excepciones que su Despacho desestimó y no hubo un pronunciamiento expreso de ello, entonces así las cosas si bien es cierto el Juzgado de primera instancia establecido que Alexis Yesid Morales incurrió en la causal primera del artículo 154 del Código Civil, también es cierto que la cónyuge Jemny Patricia castellanos Murillo abandonó el hogar desde el momento en que se fue del País para vivir en España, tomando esta decisión de irse sin su consentimiento, es decir de manera unilateral y que a la fecha han transcurrido aproximadamente más de cuatro años y no ha regresado por lo tanto, ella incurre en la causal de abandono del hogar, como se manifestó en la Demanda de Reconvenición, hecho que está probado porque fue reconocido por la señora Jemny Patricia Castellanos Murillo y que se encuentra en el acervo probatorio (Audios) que no regresó al País porque ya tenía pareja sentimental y era esa la razón y el motivo por el cual no decide regresar a su hogar y a su País de origen, dicho por la misma demandante de no querer regresar, y que efectivamente a la fecha no lo ha hecho, ni pensará volver, no como se ha hecho ver y creer que fue por la Pandemia, o por temas de salud o por el hecho que mi prohijado le decía que no regresara, también se tiene que decir que ella envió mensajes vía Whatsapp en donde manifestó al señor Alexis Yesid Morales que se iba a separar que le diera el Divorcio porque ya tenía una pareja en España

Celular: 3006567946-3058526083

y que se iba a casar con este, eso lo manifestó en los mensajes de WhatsApp y quedó expresado del teléfono de ella al teléfono de mi representado eso hace que la prueba sea contundente y verídica, lo que el Despacho no tuvo en cuenta estas pruebas, al proferir la sentencia, es claro que es una manifestación expresa de la voluntad de la demandante que tenía otra pareja y lo que implica sinceramente es porque tenía la intención de que se diera el divorcio para casarse con la otra persona que actualmente tiene en España, de tal suerte que uno no se casa con otra persona por casarse, necesariamente tendría que existir el fenómeno de la infidelidad. Así las cosas, se pudo probar este hecho también en las pruebas decretadas y practicadas por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá.

La razones por las que no se está de acuerdo con el fallo del Ad-quo y que se solicita se revoque señor Juez Ad-quem es en la parte **resolutiva en lo que tiene que ver con el numeral noveno (09) del fallo en el cual se dice: Condenar al señor Alexis Yecid Moreno Morales a pagar alimentos de que trata el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil a favor de la Señora Jemny Patricia Castellanos Murillo, en la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos los primeros cinco (05) días de cada mes.**

Esta decisión no puede ser despachada favorablemente a favor de la demandante en tanto, que si pudiera existir una infidelidad por parte del señor Alexis Yecid Moreno Morales como lo dice el Despacho, también se demostró que la señora Jemny Patricia Castellanos Murillo incurrió en haber abandonado el hogar y haber sido infiel al punto de que decidió solicitarle el divorcio a mi Prohijado para querer casarse con otra persona, manifestaciones que están demostradas dentro del expediente, **si los dos cónyuges son culpables** no puede haber condena al pago de cuota alimentaria como se condenó a mi representado porque de ser así también tendría que imponerse una cuota alimentaria a favor del señor Alexis Yecid Moreno Morales pagada por la señora Jemny Patricia Castellanos también lo correspondiente a un 30% de un salario mínimo, se reitera ante el Ad-quem que se despache favorablemente a favor del señor Alexis Yesid Moreno Morales la causal de abandono del hogar y de infidelidad (Art. 154 Numeral 1, y 8 del C.C.) que incurrió la señora Jemny Patricia Castellanos Murillo, como se pudo demostrar en los Audios de WhatsApp que jamás se pudo desvirtuar porque fue las consideraciones dadas de la propia voluntad expresa de la demandante porque así lo manifestó en los audios de WhatsApp y que fueron estos aportados con la demanda de reconvención en su oportunidad procesal.

También tener en cuenta que en las consideraciones en el numeral 4 se dice que la declaración de su Hijo Juan Sebastián Moreno se permite concluir que sus afirmaciones no eran imparcial y afecta su credibilidad ya que la hace bajo **...(...) sentimiento de odio hacia su padre lo hizo de manera explícita, por lo que lo habrá de declararse probada la tacha de sospecha de dicho testimonio, además del conflicto existente entre ellos fue por el consumo de marihuana que a lo último se convirtió en una adicción...(..)** De igual manera se dice que con su declaración lo que se demuestra es el total desprecio hacia su padre, que extendió a toda la familia paterna por el hecho de haber recibido a su casa a la nueva pareja de su padre por lo que el mismo testimonio a de analizarse con mayor rigor

Celular: 3006567946-3058526083

Dejando ver así que declaró bajo el sentimiento de odio hacia su padre concluyendo así que su testimonio falta a la verdad lo cual todo lo dicho por su hijo Juan Sebastián Moreno NO es cierto ni tampoco lo hace con imparcialidad afectando así con sus mentiras y haciendo caer en error al señor Juez de primera instancia, ya que todas y cada una de las pruebas aportadas en el expediente debieron ser analizadas por el Ad-quo en su sana crítica para fallar en derecho, teniendo en cuenta todas las pruebas aportadas en la demanda de reconvención y que si bien es cierto no fueron tenidas en cuenta, no fueron analizadas, respecto a ellas no hay un pronunciamiento de fondo frente a las mismas ya que sin duda en los audios aportados se evidencian una total infidelidad por parte de la demandante.

La declaración de Juan Sebastián Moreno la hizo bajo el sentimiento de odio no se puede corroborar que descubrió la infidelidad de su padre en septiembre del 2021, lo cual es totalmente falso ya que carece de teoría probatoria y que menciona anteriormente

Por lo tanto se indica que el Despacho reconoce que la declaración de Juan Sebastián la hace bajo el sentimiento de odio y no existe una imparcialidad lo cual queda totalmente desvirtuada el numeral 4 de las consideraciones donde se basa en la declaración que hizo Juan Sebastián donde dice que descubrió que su padre tenía una amante en septiembre del 2021, situación que es falsa y que no debe dársele credibilidad mas aun cuando el despacho declaro probada de tacha el testimonio de Juan Sebastián Moreno.

Estas razones no son un capricho de esta profesional del derecho sino que nacen del mismo acervo probatorio que se pudo recaudar por parte del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bogotá, basta solo revisar los interrogatorio de parte tanto del señor Alexis Yesid Moreno Morales como de la señora Jemny Patricia Castellanos Murillo en donde se confesó por cada uno de ellos las causales que incurrieron entre las partes estas son las razones más que suficientes para exonerar a mi representado Alexis Yecid Moreno Morales por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bogotá en el numeral noveno de su decisión de fondo de condenarlo a pagar a favor de Jemny Patricia Castellano Murillo el 30% del salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes.

Señores Magistrados del Tribunal Sala Civil de Familia, el A-quo comete el error de hacer una indebida valoración de pruebas, faltando a la sana crítica, no existiendo una teoría probatoria y evidenciando una incongruencia entre el considerando y la parte resolutive ya que solamente analizó aspectos que pudieran demostrar la responsabilidad en cabeza del señor Alexis Moreno Morales, pero la indebida valoración de pruebas en donde la demandante también reconoce el hecho de haber abandonado el hogar, de haberse ido, trasgrediendo su núcleo familiar por más de cuatro años y que a la fecha sigue fuera del País, y que le habló a su esposo de su infidelidad ya que necesitaba el divorcio para poder quedar según ella libre para contraer nupcias, es decir que requería con urgencia el divorcio para casarse en España, pruebas que se reiteran están dentro del plenario y que no fueron

Celular: 3006567946-3058526083

atendidas, para proferir sentencia ya que no hubo un pronunciamiento de lleno ni de fondo, ya que al final lo que ambas partes buscaban era que se decretara el divorcio.

Lo que se demuestra con esta decisión es que **se está premiando a la demandante por haber abandonado el hogar, al tener que suministrarle el valor del 30% de un salario mínimo legal vigente**, de igual manera se debe entender también que si se iba a divorciar para casarse en el País donde vive entonces eso no implica necesariamente una infidelidad si porque el matrimonio se deben los cónyuges como lo estipula el Art. 154 del Código Civil causal 2) **El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, y causal 8) La separación de cuerpos, judicial o *de hecho, que haya perdurado por más de dos años**. Lo que demuestra que la demandante incurrió en estas causales, no fueron desvirtuadas al contrario se evidencia una incongruencia en la parte Resolutiva con las consideraciones, ya que si bien es cierto en la parte resolutiva en el numeral segundo se declara probada la tacha de sospecha del testigo Juan Sebastián Moreno Castellanos, en la parte de las consideraciones de la causal 1 lo cual tampoco está demostrado con pruebas contundentes que para esa fecha 21 de septiembre del 2021 su hijo Sebastián descubre que su padre tiene una amante , no está demostrado en ningún momento este hecho ya que para esa fecha el señor Alexis Yecid Moreno aún no se conocía con su pareja actual , como lo quiere hacer ver el Despacho aludiendo así un hecho que carece de prueba contundente y verídica basándose en simples anunciaciones llenas de odio y desprecio que se pueden observar en la declaración de testigos, y que para todos en la audiencia pudimos evidenciar esta situación, lo que se solicitó al Despacho se declarara de tacha de sospecha el testimonio del mismo.

...(...)

4-La causal 1 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el art.6 de la Ley 25 de 1992, corresponde a **“las relaciones extramatrimoniales de uno de los cónyuges”** la que tiene como soporte el faltar al deber recíproco de fidelidad que es de la esencia del matrimonio, para de esta manera cuando ella se configura “...sancionar, en igual forma, la reprochable conducta de infidelidad de uno de los cónyuges, motivo por el cual un solo acto de adulterio de la mujer o del varón configura la causal ‘ (G.J. t. CLIX, pág. 120), luego en orden a la cabal configuración de esta última, basta una unión sexual ilegítima de suyo capaz de vulnerar la obligación de recíproca fidelidad que se deben quienes son casados entre sí...”(Cas. Civ. De 20 de octubre de 1989), causal que como se anotó no está sujeta a caducidad, al ser declarado inexecutable el término consagrado en el artículo en mención, según sentencia C-985 de 2010

Dicha causal se sustenta en que, en septiembre de 2021, su hijo Juan Sebastián descubrió que su padre tenía una amante.

Respecto a lo anterior se evidencia la contradicción e incongruencia jurídica al indicar que esto se basa en el sustento de lo dicho por el hijo Juan Sebastián Moreno Castellanos si en el resuelve en el numeral 2 fue declarado probado la tacha de sospecha del testimonio del mismo, claramente que hay una falencia fáctica al momento de valorar las pruebas. ya que no está demostrado con ninguna prueba contundente en ningún momento que para dicha fecha tendría una amante lo cual solo se están basando en solo una declaración hecha por su hijo con quien siempre tenía altercados debido a sus malos comportamientos

Frente a la causal 8, tomare como referencia jurisprudencial la siguiente sentencia No 11190 del 10/08/23 Magistrado sustanciador Darío Hernán Nanclares Vélez, Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera de Decisión de Familia.

“3. El matrimonio produce efectos jurídicos, no sólo entre los contrayentes, sino también entre éstos y los hijos, efectos que pueden calificarse de carácter personal unos y patrimoniales otros. Respecto de los efectos personales que genera el matrimonio entre los cónyuges, se encuentran los deberes recíprocos que deben presidir la vida matrimonial, o sea, la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda (artículos 113, 176, 178 del Código Civil y 9 del Decreto 2820 de 1974).

“Precisamente la jurisprudencia tiene declarado de que ‘el matrimonio es una coparticipación de vida y amor entre los cónyuges, pues por las nupcias se comprometen a compartir el común destino, conviviendo, socorriéndose y ayudándose mutuamente. No está, pues, al libre albedrío de uno o de ambos modificar las obligaciones que nacen de la vida matrimonial; cohabitación, socorro y ayuda’.

“En este orden de ideas se tiene que uno de los hechos perturbadores que puede producir el resquebrajamiento de la vida marital, viene a ser el alejamiento unilateral o bilateral de los cónyuges en el cumplimiento del deber de cohabitación y, por la señalada trascendencia que para la armonía conyugal tiene el referido deber, aparece como obvio que la ley hubiese establecido que su incumplimiento configura la causal segunda de separación de cuerpos

“5. Igual importancia revisten los otros deberes en el desarrollo de la vida matrimonial, porque si uno de los cónyuges o ambos se desentienden de las obligaciones de fidelidad y ayuda mutua, tal proceder también le abre paso a la causal de separación de cuerpos antes mencionada.

“6. Conviene reiterar que la omisión o el incumplimiento de cualquiera de los deberes por parte de uno de los cónyuges da lugar a que el otro alegue la causal segunda de separación de cuerpos, como quiera que la ley no exige, para su estructuración, que el cónyuge culpable los quebrante todos. De suerte que, si se ajusta a cumplir con los deberes de fidelidad y ayuda mutua, pero se abstiene de cumplir con el de cohabitación, tal comportamiento lo hace incurso en la causal mencionada; lo propio ocurre cuando cumple con el de cohabitación y ayuda mutua, pero quebranta el de fidelidad; o satisface éste y el de cohabitación, pero infringe el de ayuda mutua. En todas estas hipótesis se configura la causal, como ya lo tiene sentado la doctrina de

la Corte (casación de 5 de diciembre de 1932, XLI, 52; 14 de mayo de 1954, LXXVII, 578; 23 de noviembre de 1955, LXXXI, 635)”

Colorario se evidencia que la demandante incurrió en la causal 8, del art 154 del C.C ya que si bien fue probado que abandono el hogar en septiembre del año 2019, y confirmado por el interrogatorio de parte de mi prohijado aunado con los demás testimonios de la señora Miriam Emelina Morales, Albert Moreno, Yuliet Tuberquia, Mauricio Alejandro Rendón, dando fe la señora Jemny Patricia Castellanos tomo la decisión unilateral de abandonar su hogar e hijos en septiembre del 2019, para irse a vivir a España y que a la fecha ese es su domicilio actual. Además, diferente hubiera sido el contexto si ella hubiera regresado a retomar su hogar y su matrimonio, y hubiera encontrado al señor Alexis Yecid Moreno con otra persona, lo cual no fue así y la realidad es que lo que pretendía la demandante era el divorcio para poderse casarse con la pareja actual que tiene, conforme lo manifestado por la misma el cual se debe tener como una confesión directa (Audios aportados en dda de reconvención) por parte de la demandante, demostrando su infidelidad, y que por esta razón también debe declararse la causal 1 del Art. 154 del C.C.

SOLICITUD

Por lo tanto, **solicito al Ad-quem conforme los argumentos expuestos los siguiente:**

PRIMERO: Revocar la causal de divorcio indicada en el numeral 4 del resuelve de la sentencia.

SEGUNDO: Exonerar a mi prohijado de lo ordenado en el numeral noveno de la parte resolutive.

TERCERA: Se decrete la causal de divorcio por los numerales 1, y 8 en contra de la demandante.

Finalmente se solicita al Ad-quem tenga en cuenta estas pruebas que fueron aportadas en la demanda de reconvención y que no fueron tenidas en cuenta por el fallador de primera instancia

Como estan contempladas en el plenario las siguientes pruebas:

1.AudiosDemandante.Zip

1-Evidencia Audio 1 donde dice que llego a España y trabaja, estudia y tiene pareja española con quien expresa quiere casarse

2-Evidencia Audio 2 habla de familia disfuncional y dice que quiere que le vaya bien a el papá de sus hijos, donde desea felicidad y dice que realmente está feliz con la persona con la que esta y que su actual pareja en España quiere casarse y que solo quiere el divorcio para poder casarse y ser libre .

Celular: 3006567946-3058526083

3-Evidencia Audio 3 - Dice que no estaría viviendo la maravilla de vida que tiene en España que su actual pareja la trata como una reina, un hombre de cultura europea que a las semanas de estar saliendo este le pidió matrimonio, que este delante de su familia española le pide matrimonio que en un bar le pide matrimonio , donde también expresa que llevaban más de 6 meses , donde se puede evidenciar que para la fecha de estos audios que fueron en el año 2021 ya llevaban más de 6 meses y queda en evidencia su infidelidad y la verdadera razón por la cual se encuentra en dicho País España y se desvirtúa totalmente que se encontraba en dicho País era por su actual pareja con quien decide casarse y no como lo quiere hacer ver al Despacho que su estadía en dicho País era con consentimiento de su familia lo cual nunca fue así y su decisión de irse a vivir a España era para así poder ayudar a su familia y hacer crecer su patrimonio conyugal lo que es totalmente falso, y expresa también que esta “locamente enamorada” y que desea y quiere casarse con su pareja en España

4-Evidencia audio 4 - Expresa que lo único que quería era el divorcio y no quiere nada material, que solo pagara el divorcio que se hiciera de mutuo acuerdo

5.Evidencia Audio 5 - Donde muestra correos a su compañera actual y que solo quiere el divorcio y le advierte que lo demandara apenas termine su hija sus estudios universitarios y donde expresa que con ella si se quieren casar y solo quiere el divorcio

6-Evidencia Audio 6 - Donde le expresa a la compañera sentimental del señor Alexis Yecid, dice que no pide nada y que solo quiere que se haga cargo de su hija mayor y su universidad carrera de Medicina , donde expresa que no quiere nada material , y que le exigiera que se divorciara , y dice que no está pidiendo nada ni tampoco quiere nada absolutamente nada y no está poniendo condiciones de nada y que era justo , dicho audio queda en evidencia que solo quería el divorcio y su único interés era el divorcio

7-Evidencia Audio 7- expresa que su pareja actual en España tiene una niña y que esa niña la adora y que se lleva muy bien con la ex pareja de su actual pareja en España, que la familia de su pareja suegra cuñados en España la adoran dando así a entender que su relación actual con su pareja desde ese momento en el año 2021 ya llevaba tiempo atrás y conviven en España y dando a entender que se la lleva muy bien con ella y que su relación lleva bastante tiempo. desvirtuando así todo lo que dice este despacho lo cual ella también ha incurrido en una infidelidad como lo está demostrado en cada uno de los audios donde la misma demandante lo acepta y lo divulga.

8-Evidencia Audio 8 - Expresa y acepta que tiene redes sociales y dice que quiere casarse y que sabe que es feliz y expresa que se le tiene envidia y pide firmemente el divorcio para poder casarse -

Por estas razones se pide que se tengan en cuenta dichos audios donde están en el one drive del despacho como está demostrado en pantallazo

anexo pantallazo donde se encuentran los audios la evidencia 1 carpeta audios demandante zip y lo cual no tuvieron en cuenta la hora de dictar sentencia

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadificacion					
2022-11-11	Fijacion Estado		2022-11-11	2022-11-11	2022-11-10
2022-11-10	Auto Admite - Auto Avoca	RECONVENCION	2022-11-11	2022-11-11	2022-11-10
2022-11-11	Fijacion Estado		2022-11-11	2022-11-11	2022-11-10
2022-11-10	Auto Reconoce Personeria	CONTESTÓ Y EXCEPCIONO			2022-11-10
2022-11-01	Memorial Al Despacho	18 de OCTUBRE PRESENTA CONTESTACIÓN Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN; SE ACLARA QUE LOS ANEXOS SE ENCUENTRAN EN SUBCARPETAS (IMAGENES, AUDIOS, VIDEOS) NO SE PUEDEN CARGAR EN DICHA APLICACIÓN, POR LO QUE SE CARGAN EN EL ONEDRIVE DEL DESPACHO			2022-11-01
2022-10-20	Al Despacho				2022-10-25
2022-10-19	Constancia Secretarial	NUEVA ACTA DE REPARTO			2022-10-19

Cordialmente,



LEIDY YOHANA RAMIREZ PARRA
C.C. 1.120.866.387 de Villavicencio
T.P. 306.681 del C. S. de la Judicatura

Celular: 3006567946-3058526083

RV: RECURSO DE APELACIÓN RAD. 2022-597-00

Juzgado 06 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/02/2024 9:29

Para:Sandra Patricia Barrera Pinilla <sbarrerp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

1.AudiosDemandante.zip; RECURSO DE APELACION del señor ALEXIS MORENO MORALES.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 7ª N° 12C-23 Piso 4º Edificio Nemqueteba
flia06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

Atentamente,

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
SECRETARIA

Informamos que el **horario de esta este Despacho** Judicial a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad a lo preceptuado en los Acuerdos CSJBTA20-60 y PCSJA20-11567 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 p.m.**, en consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en la hora o siguiente día hábil.

Se les informa que los correos electrónicos deben llevar el numero de radicado del proceso, la clase de proceso y los nombres e identificación de las partes, así como el asunto a tratar.-

Tenga en cuenta que de conformidad con los Acuerdos citados, se incentiva y se promueve la atención virtual. En ese orden, no es necesaria su comparecencia al Juzgado con el fin de formular requerimientos, pues atenderemos sus solicitudes a través de este correo y o en la baranda virtual de lunes a viernes de 2:00 pm a 4:00 pm en el siguiente Link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YW11MTk5NzUtNzM4MS00TMzLWl4MGMtOTUyMzdmNzI0ZDU5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228a9e3bfe-41ae-4ebf-a5ea-88da107e4256%22%7d

Cuidándonos todos evitamos el contagio #QuedateEnCasa

No imprima este documento de no ser necesario #CuidandoPlaneta



De: LEIDY YOHANA PARRA <ley_rap_1411@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 9:21 a. m.

Para: Juzgado 06 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexis Moreno <alexismoreno@gmail.com>; jenny patricia castellanos <jennyca1979@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN RAD. 2022-597-00

Cordial saludo por medio del presente se allega Recurso de apelación del proceso de la referencia para trámite pertinente dentro del término legal,

Cordialmente,

LEIDY RAMIREZ PARRA